

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA  
Radicación: 2021-00465-00  
Demandante: HERNAN FELIPE CUCHUMBE Y OTROS  
Demandado: MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA Y OTROS.

### PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALEZ, YOHANA CATALINA, SANDRA PATRICIA, MIGUEL ANTONIO, CARMEN RUBY, BLANCA DEISY y GLORIA ESPERANZA, CUCHUNBE GONZALES; y MARIA GLORIA GONZALES, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para lo cual,

### SE CONSIDERA

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que se ha aportado el Certificado de Paz y Salvo Municipal y Certificado Catastral Especial, en el que se determina el valor del predio 120-17091, predio rural El ALBA – Piedras, Municipio de Popayán, en la suma de \$16.679.000; por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25, en armonía con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo Único del artículo 17 Ibídem, que dice:

**“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.**

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

*“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de*

noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALEZ, YOHANA CATALINA , SANDRA PATRICIA, MIGUEL ANTONIO, CARMEN RUBY, BLANCA DEISY y GLORIA ESPERANZA, CUCHUNBE GONZALES y MARIA GLORIA GONZALES, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JORGE MOSQUERA CAICEDO, portador de la T.P.38.887 del C.S.J, correo electrónico [jorgemosqueracaicedo@gmail.com](mailto:jorgemosqueracaicedo@gmail.com) para efecto de los recursos contra el presente proveído.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**Pili**



JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy,

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria